RESOLUCIÓN No. ´0706-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0630-2019, en contra de EVAL FABIAN RODRIGUEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 12754225."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2457547-17 del 01 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002457547 del 01 de octubre de 2016; código de infracción B02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EVAL FABIAN RODRIGUEZ, identificado con documento de identidad No. 12754225, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EVAL FABIAN RODRIGUEZ identificado(a) con documento de identidad No. 12754225, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2457547-17	01 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002457547	01 de octubre de 2016	B02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) EVAL FABIAN RODRIGUEZ identificado(a) con documento de identidad 12754225 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0707-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0631-2019, en contra de EDISON YESID VASQUEZ VIDA, identificado(a) con documento de identidad No. 1086329849."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2454298-17 del 01 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002454298 del 02 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDISON YESID VASQUEZ VIDA, identificado con documento de identidad No. 1086329849, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDISON YESID VASQUEZ VIDA identificado(a) con documento de identidad No. 1086329849, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2454298-17	01 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002454298	02 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) EDISON YESID VASQUEZ VIDA identificado(a) con documento de identidad 1086329849 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0708-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0632-2019, en contra de JUAN CARLOS CHILAMAG MORA, identificado(a) con documento de identidad No. 13070616."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2454300-17 del 01 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002454300 del 02 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JUAN CARLOS CHILAMAG MORA, identificado con documento de identidad No. 13070616, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JUAN CARLOS CHILAMAG MORA identificado(a) con documento de identidad No. 13070616, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2454300-17	01 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002454300	02 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JUAN CARLOS CHILAMAG MORA identificado(a) con documento de identidad 13070616 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0709-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0633-2019, en contra de JORGE ARMANDO MUÑOZ, identificado(a) con documento de identidad No. 1088976231."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2454301-17 del 01 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002454301 del 02 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JORGE ARMANDO MUÑOZ, identificado con documento de identidad No. 1088976231, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JORGE ARMANDO MUÑOZ identificado(a) con documento de identidad No. 1088976231, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2454301-17	01 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002454301	02 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JORGE ARMANDO MUÑOZ identificado(a) con documento de identidad 1088976231 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0710-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0634-2019, en contra de JUAN PABLO NOGUERA CORAL, identificado(a) con documento de identidad No. 1087418273."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2457020-17 del 01 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002457020 del 02 de octubre de 2016; código de infracción C11, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JUAN PABLO NOGUERA CORAL, identificado con documento de identidad No. 1087418273, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JUAN PABLO NOGUERA CORAL identificado(a) con documento de identidad No. 1087418273, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2457020-17	01 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002457020	02 de octubre de 2016	C11

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JUAN PABLO NOGUERA CORAL identificado(a) con documento de identidad 1087418273 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0711-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0635-2019, en contra de CRISTIAN CAMILO CARDENAS ERAZO, identificado(a) con documento de identidad No. 1085321853."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2456133-17 del 01 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002456133 del 02 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CRISTIAN CAMILO CARDENAS ERAZO, identificado con documento de identidad No. 1085321853, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CRISTIAN CAMILO CARDENAS ERAZO identificado(a) con documento de identidad No. 1085321853, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2456133-17	01 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002456133	02 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) CRISTIAN CAMILO CARDENAS ERAZO identificado(a) con documento de identidad 1085321853 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0712-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0636-2019, en contra de JONNY CUADROS, identificado(a) con documento de identidad No. 1725177461."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2456251-17 del 01 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002456251 del 02 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JONNY CUADROS, identificado con documento de identidad No. 1725177461, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JONNY CUADROS identificado(a) con documento de identidad No. 1725177461, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2456251-17	01 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002456251	02 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JONNY CUADROS identificado(a) con documento de identidad 1725177461 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0713-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0637-2019, en contra de SEGUNDO GUILLERMO CARLOSAMA, identificado(a) con documento de identidad No. 12980039."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2454694-17 del 01 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002454694 del 05 de octubre de 2016; código de infracción B02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) SEGUNDO GUILLERMO CARLOSAMA, identificado con documento de identidad No. 12980039, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) SEGUNDO GUILLERMO CARLOSAMA identificado(a) con documento de identidad No. 12980039, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2454694-17	01 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002454694	05 de octubre de 2016	B02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) SEGUNDO GUILLERMO CARLOSAMA identificado(a) con documento de identidad 12980039 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0714-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0638-2019, en contra de JOSE EDILBERTO VILLADA PINTA, identificado(a) con documento de identidad No. 87473393."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2297241-17 del 01 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002297241 del 06 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE EDILBERTO VILLADA PINTA, identificado con documento de identidad No. 87473393, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE EDILBERTO VILLADA PINTA identificado(a) con documento de identidad No. 87473393, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2297241-17	01 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002297241	06 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JOSE EDILBERTO VILLADA PINTA identificado(a) con documento de identidad 87473393 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0715-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0639-2019, en contra de SEGUNDO GUILLERMO CARLOSAMA, identificado(a) con documento de identidad No. 12980039."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2454695-17 del 01 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002454695 del 06 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) SEGUNDO GUILLERMO CARLOSAMA, identificado con documento de identidad No. 12980039, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) SEGUNDO GUILLERMO CARLOSAMA identificado(a) con documento de identidad No. 12980039, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2454695-17	01 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002454695	06 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) SEGUNDO GUILLERMO CARLOSAMA identificado(a) con documento de identidad 12980039 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0716-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0640-2019, en contra de MYRIAM CORTES JURADO, identificado(a) con documento de identidad No. 27081034."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2297242-17 del 01 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002297242 del 06 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MYRIAM CORTES JURADO, identificado con documento de identidad No. 27081034, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MYRIAM CORTES JURADO identificado(a) con documento de identidad No. 27081034, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2297242-17	01 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002297242	06 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) MYRIAM CORTES JURADO identificado(a) con documento de identidad 27081034 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0717-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0641-2019, en contra de ANDRES GILBERTO CHAMARRO MIRANDA, identificado(a) con documento de identidad No. 1085253853."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2455869-17 del 01 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002455869 del 06 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ANDRES GILBERTO CHAMARRO MIRANDA, identificado con documento de identidad No. 1085253853, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ANDRES GILBERTO CHAMARRO MIRANDA identificado(a) con documento de identidad No. 1085253853, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2455869-17	01 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002455869	06 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) ANDRES GILBERTO CHAMARRO MIRANDA identificado(a) con documento de identidad 1085253853 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0718-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0642-2019, en contra de JESUS EDGAR GAVILANES ARMERO, identificado(a) con documento de identidad No. 87473981."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2455876-17 del 01 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002455876 del 06 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JESUS EDGAR GAVILANES ARMERO, identificado con documento de identidad No. 87473981, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JESUS EDGAR GAVILANES ARMERO identificado(a) con documento de identidad No. 87473981, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2455876-17	01 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002455876	06 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JESUS EDGAR GAVILANES ARMERO identificado(a) con documento de identidad 87473981 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0719-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0643-2019, en contra de FABIAN ESTEBAN CORDOBA CORDOBA, identificado(a) con documento de identidad No. 1084226024."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2457549-17 del 01 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002457549 del 06 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FABIAN ESTEBAN CORDOBA CORDOBA, identificado con documento de identidad No. 1084226024, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FABIAN ESTEBAN CORDOBA CORDOBA identificado(a) con documento de identidad No. 1084226024, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2457549-17	01 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002457549	06 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) FABIAN ESTEBAN CORDOBA CORDOBA identificado(a) con documento de identidad 1084226024 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0720-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0644-2019, en contra de RODRIGO AREQUIPA GUANOLUISA, identificado(a) con documento de identidad No. 0501954226."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2295801-17 del 01 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002295801 del 07 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) RODRIGO AREQUIPA GUANOLUISA, identificado con documento de identidad No. 0501954226, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) RODRIGO AREQUIPA GUANOLUISA identificado(a) con documento de identidad No. 0501954226, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2295801-17	01 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002295801	07 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) RODRIGO AREQUIPA GUANOLUISA identificado(a) con documento de identidad 0501954226 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0721-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0645-2019, en contra de JUAN DIEGO BENAVIDES AYALA, identificado(a) con documento de identidad No. 98022568620."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2455879-17 del 01 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002455879 del 08 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JUAN DIEGO BENAVIDES AYALA, identificado con documento de identidad No. 98022568620, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JUAN DIEGO BENAVIDES AYALA identificado(a) con documento de identidad No. 98022568620, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2455879-17	01 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002455879	08 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JUAN DIEGO BENAVIDES AYALA identificado(a) con documento de identidad 98022568620 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0722-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0646-2019, en contra de JAIRO ANDRES MORA RODRIGUEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 1123702733."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2455887-17 del 01 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002455887 del 08 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIRO ANDRES MORA RODRIGUEZ, identificado con documento de identidad No. 1123702733, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIRO ANDRES MORA RODRIGUEZ identificado(a) con documento de identidad No. 1123702733, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2455887-17	01 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002455887	08 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JAIRO ANDRES MORA RODRIGUEZ identificado(a) con documento de identidad 1123702733 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0723-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0647-2019, en contra de LORENZO ALBERTO MITIS CHAMPUTIS, identificado(a) con documento de identidad No. 1085281897."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2455889-17 del 01 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002455889 del 08 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LORENZO ALBERTO MITIS CHAMPUTIS, identificado con documento de identidad No. 1085281897, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LORENZO ALBERTO MITIS CHAMPUTIS identificado(a) con documento de identidad No. 1085281897, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2455889-17	01 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002455889	08 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) LORENZO ALBERTO MITIS CHAMPUTIS identificado(a) con documento de identidad 1085281897 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0724-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0648-2019, en contra de JADER ALEXIS OJEDA CASANOVA, identificado(a) con documento de identidad No. 99121211145."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2457121-17 del 02 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002457121 del 08 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JADER ALEXIS OJEDA CASANOVA, identificado con documento de identidad No. 99121211145, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JADER ALEXIS OJEDA CASANOVA identificado(a) con documento de identidad No. 99121211145, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2457121-17	02 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002457121	08 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JADER ALEXIS OJEDA CASANOVA identificado(a) con documento de identidad 99121211145 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0725-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0649-2019, en contra de EDISSON GIOVANNY ARIAS CHAUCANES, identificado(a) con documento de identidad No. 1085298939."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2455897-17 del 02 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002455897 del 09 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDISSON GIOVANNY ARIAS CHAUCANES, identificado con documento de identidad No. 1085298939, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDISSON GIOVANNY ARIAS CHAUCANES identificado(a) con documento de identidad No. 1085298939, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2455897-17	02 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002455897	09 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) EDISSON GIOVANNY ARIAS CHAUCANES identificado(a) con documento de identidad 1085298939 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0726-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0650-2019, en contra de GABRIEL FERNANDO SALAZAR ARCOS, identificado(a) con documento de identidad No. 1085298704."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2455898-17 del 02 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002455898 del 09 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GABRIEL FERNANDO SALAZAR ARCOS, identificado con documento de identidad No. 1085298704, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GABRIEL FERNANDO SALAZAR ARCOS identificado(a) con documento de identidad No. 1085298704, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2455898-17	02 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002455898	09 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) GABRIEL FERNANDO SALAZAR ARCOS identificado(a) con documento de identidad 1085298704 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0727-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0651-2019, en contra de DAVIS FERNEY GUERRERO MONTILLA, identificado(a) con documento de identidad No. 4709192."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690349-17 del 02 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690349 del 10 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DAVIS FERNEY GUERRERO MONTILLA, identificado con documento de identidad No. 4709192, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DAVIS FERNEY GUERRERO MONTILLA identificado(a) con documento de identidad No. 4709192, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690349-17	02 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002690349	10 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) DAVIS FERNEY GUERRERO MONTILLA identificado(a) con documento de identidad 4709192 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0728-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0652-2019, en contra de JAVIER ANDERSON CHACHINOY MEJIA, identificado(a) con documento de identidad No. 1233188739."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689594-17 del 02 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689594 del 10 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAVIER ANDERSON CHACHINOY MEJIA, identificado con documento de identidad No. 1233188739, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAVIER ANDERSON CHACHINOY MEJIA identificado(a) con documento de identidad No. 1233188739, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689594-17	02 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002689594	10 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JAVIER ANDERSON CHACHINOY MEJIA identificado(a) con documento de identidad 1233188739 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0729-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0653-2019, en contra de JAVIER ANDERSON CHACHINOY MEJIA, identificado(a) con documento de identidad No. 1233188739."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689595-17 del 02 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689595 del 10 de octubre de 2016; código de infracción C31, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAVIER ANDERSON CHACHINOY MEJIA, identificado con documento de identidad No. 1233188739, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAVIER ANDERSON CHACHINOY MEJIA identificado(a) con documento de identidad No. 1233188739, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689595-17	02 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002689595	10 de octubre de 2016	C31

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JAVIER ANDERSON CHACHINOY MEJIA identificado(a) con documento de identidad 1233188739 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0730-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0654-2019, en contra de JAVIER ANDERSON CHACHINOY MEJIA, identificado(a) con documento de identidad No. 1233188739."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689593-17 del 02 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689593 del 10 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAVIER ANDERSON CHACHINOY MEJIA, identificado con documento de identidad No. 1233188739, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAVIER ANDERSON CHACHINOY MEJIA identificado(a) con documento de identidad No. 1233188739, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689593-17	02 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002689593	10 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JAVIER ANDERSON CHACHINOY MEJIA identificado(a) con documento de identidad 1233188739 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0731-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0655-2019, en contra de JOSE ENRIQUE MENESES, identificado(a) con documento de identidad No. 18100991."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690352-17 del 02 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690352 del 10 de octubre de 2016; código de infracción B02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE ENRIQUE MENESES, identificado con documento de identidad No. 18100991, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE ENRIQUE MENESES identificado(a) con documento de identidad No. 18100991, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690352-17	02 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002690352	10 de octubre de 2016	B02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JOSE ENRIQUE MENESES identificado(a) con documento de identidad 18100991 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0732-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0656-2019, en contra de JOSE FERNANDO CHILAMA, identificado(a) con documento de identidad No. 1089196022."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689543-17 del 02 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689543 del 10 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE FERNANDO CHILAMA, identificado con documento de identidad No. 1089196022, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE FERNANDO CHILAMA identificado(a) con documento de identidad No. 1089196022, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689543-17	02 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002689543	10 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JOSE FERNANDO CHILAMA identificado(a) con documento de identidad 1089196022 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0733-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0657-2019, en contra de FELIPE ALEJANDRO BETANCOURTH VALLEJO, identificado(a) con documento de identidad No. 87217975."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2455095-17 del 02 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002455095 del 11 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FELIPE ALEJANDRO BETANCOURTH VALLEJO, identificado con documento de identidad No. 87217975, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FELIPE ALEJANDRO BETANCOURTH VALLEJO identificado(a) con documento de identidad No. 87217975, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2455095-17	02 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002455095	11 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) FELIPE ALEJANDRO BETANCOURTH VALLEJO identificado(a) con documento de identidad 87217975 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0734-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0658-2019, en contra de GABRIEL ARMANDO ALVEAR, identificado(a) con documento de identidad No. 98138369."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689545-17 del 02 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689545 del 11 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GABRIEL ARMANDO ALVEAR, identificado con documento de identidad No. 98138369, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GABRIEL ARMANDO ALVEAR identificado(a) con documento de identidad No. 98138369, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689545-17	02 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002689545	11 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) GABRIEL ARMANDO ALVEAR identificado(a) con documento de identidad 98138369 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0735-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0659-2019, en contra de JAVIER IVAN TUPAZ CAICEDO, identificado(a) con documento de identidad No. 1085266624."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690743-17 del 02 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690743 del 11 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAVIER IVAN TUPAZ CAICEDO, identificado con documento de identidad No. 1085266624, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAVIER IVAN TUPAZ CAICEDO identificado(a) con documento de identidad No. 1085266624, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690743-17	02 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002690743	11 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JAVIER IVAN TUPAZ CAICEDO identificado(a) con documento de identidad 1085266624 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0736-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0660-2019, en contra de ANA PATRICIA MEDINA VILLAREAL, identificado(a) con documento de identidad No. 30728523."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2457124-17 del 02 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002457124 del 12 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ANA PATRICIA MEDINA VILLAREAL, identificado con documento de identidad No. 30728523, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ANA PATRICIA MEDINA VILLAREAL identificado(a) con documento de identidad No. 30728523, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2457124-17	02 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002457124	12 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) ANA PATRICIA MEDINA VILLAREAL identificado(a) con documento de identidad 30728523 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0737-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0661-2019, en contra de BOHIRAN EMILIO SALAZAR ZAMBRANO, identificado(a) con documento de identidad No. 87219041."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689548-17 del 02 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689548 del 12 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) BOHIRAN EMILIO SALAZAR ZAMBRANO, identificado con documento de identidad No. 87219041, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) BOHIRAN EMILIO SALAZAR ZAMBRANO identificado(a) con documento de identidad No. 87219041, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689548-17	02 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002689548	12 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) BOHIRAN EMILIO SALAZAR ZAMBRANO identificado(a) con documento de identidad 87219041 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0738-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0662-2019, en contra de DEIBY ARGENIO ESCOBAR, identificado(a) con documento de identidad No. 1087673797."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689547-17 del 02 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689547 del 12 de octubre de 2016; código de infracción B02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DEIBY ARGENIO ESCOBAR, identificado con documento de identidad No. 1087673797, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DEIBY ARGENIO ESCOBAR identificado(a) con documento de identidad No. 1087673797, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689547-17	02 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002689547	12 de octubre de 2016	B02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) DEIBY ARGENIO ESCOBAR identificado(a) con documento de identidad 1087673797 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0739-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0663-2019, en contra de LUIS FELIPE RUIZ LOPEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 1143968647."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690357-17 del 02 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690357 del 12 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS FELIPE RUIZ LOPEZ, identificado con documento de identidad No. 1143968647, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS FELIPE RUIZ LOPEZ identificado(a) con documento de identidad No. 1143968647, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690357-17	02 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002690357	12 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) LUIS FELIPE RUIZ LOPEZ identificado(a) con documento de identidad 1143968647 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0740-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0664-2019, en contra de AUGUSTO NOGUERA ARBOLEDA, identificado(a) con documento de identidad No. 15817557."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690358-17 del 02 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690358 del 12 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) AUGUSTO NOGUERA ARBOLEDA, identificado con documento de identidad No. 15817557, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) AUGUSTO NOGUERA ARBOLEDA identificado(a) con documento de identidad No. 15817557, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690358-17	02 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002690358	12 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) AUGUSTO NOGUERA ARBOLEDA identificado(a) con documento de identidad 15817557 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0741-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0665-2019, en contra de JESUS DIAZ MORA, identificado(a) con documento de identidad No. 19246928."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690843-17 del 02 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690843 del 12 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JESUS DIAZ MORA, identificado con documento de identidad No. 19246928, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JESUS DIAZ MORA identificado(a) con documento de identidad No. 19246928, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690843-17	02 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002690843	12 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JESUS DIAZ MORA identificado(a) con documento de identidad 19246928 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0742-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0666-2019, en contra de ALVEIMAR PIPICANO GOMEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 10693867."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2456140-17 del 02 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002456140 del 13 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ALVEIMAR PIPICANO GOMEZ, identificado con documento de identidad No. 10693867, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ALVEIMAR PIPICANO GOMEZ identificado(a) con documento de identidad No. 10693867, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2456140-17	02 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002456140	13 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) ALVEIMAR PIPICANO GOMEZ identificado(a) con documento de identidad 10693867 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0743-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0667-2019, en contra de GINO MILENDA SEIVA, identificado(a) con documento de identidad No. 1802650869."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690363-17 del 02 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690363 del 13 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GINO MILENDA SEIVA, identificado con documento de identidad No. 1802650869, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GINO MILENDA SEIVA identificado(a) con documento de identidad No. 1802650869, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690363-17	02 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002690363	13 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) GINO MILENDA SEIVA identificado(a) con documento de identidad 1802650869 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0744-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0668-2019, en contra de WILSON PORTILLA MONTENEGRO, identificado(a) con documento de identidad No. 1085297168."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690364-17 del 02 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690364 del 14 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILSON PORTILLA MONTENEGRO, identificado con documento de identidad No. 1085297168, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILSON PORTILLA MONTENEGRO identificado(a) con documento de identidad No. 1085297168, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690364-17	02 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002690364	14 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) WILSON PORTILLA MONTENEGRO identificado(a) con documento de identidad 1085297168 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0745-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0669-2019, en contra de ISIDRO PASAJE, identificado(a) con documento de identidad No. 5211365."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690365-17 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690365 del 14 de octubre de 2016; código de infracción B05, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ISIDRO PASAJE, identificado con documento de identidad No. 5211365, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ISIDRO PASAJE identificado(a) con documento de identidad No. 5211365, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690365-17	03 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002690365	14 de octubre de 2016	B05

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) ISIDRO PASAJE identificado(a) con documento de identidad 5211365 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0746-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0670-2019, en contra de CRISTIAN BRAVO DORADO, identificado(a) con documento de identidad No. 17684123."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690846-17 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690846 del 14 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CRISTIAN BRAVO DORADO, identificado con documento de identidad No. 17684123, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CRISTIAN BRAVO DORADO identificado(a) con documento de identidad No. 17684123, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690846-17	03 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002690846	14 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) CRISTIAN BRAVO DORADO identificado(a) con documento de identidad 17684123 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0747-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0671-2019, en contra de HUGO HERNAN GUERRERO CERON, identificado(a) con documento de identidad No. 1086548354."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2691796-17 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002691796 del 14 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HUGO HERNAN GUERRERO CERON, identificado con documento de identidad No. 1086548354, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HUGO HERNAN GUERRERO CERON identificado(a) con documento de identidad No. 1086548354, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2691796-17	03 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002691796	14 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) HUGO HERNAN GUERRERO CERON identificado(a) con documento de identidad 1086548354 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0748-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0672-2019, en contra de NELSON LEGUIZAMON, identificado(a) con documento de identidad No. 8051362."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2692994-17 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002692994 del 14 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) NELSON LEGUIZAMON, identificado con documento de identidad No. 8051362, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) NELSON LEGUIZAMON identificado(a) con documento de identidad No. 8051362, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2692994-17	03 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002692994	14 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) NELSON LEGUIZAMON identificado(a) con documento de identidad 8051362 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0749-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0673-2019, en contra de JULIAN DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 1010093518."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2296989-17 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002296989 del 15 de octubre de 2016; código de infracción C24, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JULIAN DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con documento de identidad No. 1010093518, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JULIAN DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con documento de identidad No. 1010093518, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2296989-17	03 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002296989	15 de octubre de 2016	C24

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JULIAN DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con documento de identidad 1010093518 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0750-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0674-2019, en contra de GERMAN GOMEZ JURADO, identificado(a) con documento de identidad No. 1084223991."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2297245-17 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002297245 del 15 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GERMAN GOMEZ JURADO, identificado con documento de identidad No. 1084223991, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GERMAN GOMEZ JURADO identificado(a) con documento de identidad No. 1084223991, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2297245-17	03 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002297245	15 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) GERMAN GOMEZ JURADO identificado(a) con documento de identidad 1084223991 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0751-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0675-2019, en contra de JOSE BOLAÑOS DOMINGUEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 1089196414."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S-2689603 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689603 del 15 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE BOLAÑOS DOMINGUEZ, identificado con documento de identidad No. 1089196414, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE BOLAÑOS DOMINGUEZ identificado(a) con documento de identidad No. 1089196414, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S-2689603	03 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002689603	15 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JOSE BOLAÑOS DOMINGUEZ identificado(a) con documento de identidad 1089196414 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0752-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0676-2019, en contra de LUIS MIGUEL ARCILA CAMACHO, identificado(a) con documento de identidad No. 1061738823."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689604-17 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689604 del 15 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS MIGUEL ARCILA CAMACHO, identificado con documento de identidad No. 1061738823, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS MIGUEL ARCILA CAMACHO identificado(a) con documento de identidad No. 1061738823, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689604-17	03 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002689604	15 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) LUIS MIGUEL ARCILA CAMACHO identificado(a) con documento de identidad 1061738823 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0753-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0677-2019, en contra de CARLOS JOJOA POTOSI, identificado(a) con documento de identidad No. 1085271649."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2692995-17 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002692995 del 15 de octubre de 2016; código de infracción D06, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS JOJOA POTOSI, identificado con documento de identidad No. 1085271649, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS JOJOA POTOSI identificado(a) con documento de identidad No. 1085271649, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2692995-17	03 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002692995	15 de octubre de 2016	D06

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) CARLOS JOJOA POTOSI identificado(a) con documento de identidad 1085271649 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0754-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0678-2019, en contra de VICTOR MARTINEZ DELGADO, identificado(a) con documento de identidad No. 1085244676."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2454702-17 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002454702 del 16 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) VICTOR MARTINEZ DELGADO, identificado con documento de identidad No. 1085244676, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) VICTOR MARTINEZ DELGADO identificado(a) con documento de identidad No. 1085244676, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2454702-17	03 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002454702	16 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) VICTOR MARTINEZ DELGADO identificado(a) con documento de identidad 1085244676 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0755-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0679-2019, en contra de ROSA GARRETO VITERI, identificado(a) con documento de identidad No. 59313376."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2457125-17 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002457125 del 16 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ROSA GARRETO VITERI, identificado con documento de identidad No. 59313376, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ROSA GARRETO VITERI identificado(a) con documento de identidad No. 59313376, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2457125-17	03 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002457125	16 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) ROSA GARRETO VITERI identificado(a) con documento de identidad 59313376 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0756-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0680-2019, en contra de LUIS ALEXANDER MORENO, identificado(a) con documento de identidad No. 1085295310."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690043-17 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690043 del 16 de octubre de 2016; código de infracción B02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS ALEXANDER MORENO, identificado con documento de identidad No. 1085295310, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS ALEXANDER MORENO identificado(a) con documento de identidad No. 1085295310, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690043-17	03 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002690043	16 de octubre de 2016	B02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) LUIS ALEXANDER MORENO identificado(a) con documento de identidad 1085295310 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0757-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0681-2019, en contra de SANTIAGO VILLAREAL, identificado(a) con documento de identidad No. 1085333529."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690744-17 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690744 del 16 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) SANTIAGO VILLAREAL, identificado con documento de identidad No. 1085333529, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) SANTIAGO VILLAREAL identificado(a) con documento de identidad No. 1085333529, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690744-17	03 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002690744	16 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) SANTIAGO VILLAREAL identificado(a) con documento de identidad 1085333529 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0758-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0682-2019, en contra de JOSE ROJO BURBANO, identificado(a) con documento de identidad No. 87068323."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690745-17 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690745 del 16 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE ROJO BURBANO, identificado con documento de identidad No. 87068323, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE ROJO BURBANO identificado(a) con documento de identidad No. 87068323, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690745-17	03 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002690745	16 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JOSE ROJO BURBANO identificado(a) con documento de identidad 87068323 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0759-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0683-2019, en contra de JAIRO ANDRES CARDENAS, identificado(a) con documento de identidad No. 1085270748."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690746-17 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690746 del 16 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIRO ANDRES CARDENAS, identificado con documento de identidad No. 1085270748, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIRO ANDRES CARDENAS identificado(a) con documento de identidad No. 1085270748, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690746-17	03 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002690746	16 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JAIRO ANDRES CARDENAS identificado(a) con documento de identidad 1085270748 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0760-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0684-2019, en contra de HECTOR EFREN FIGUEROA, identificado(a) con documento de identidad No. 1087415712."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2691701-17 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002691701 del 16 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HECTOR EFREN FIGUEROA, identificado con documento de identidad No. 1087415712, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HECTOR EFREN FIGUEROA identificado(a) con documento de identidad No. 1087415712, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2691701-17	03 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002691701	16 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) HECTOR EFREN FIGUEROA identificado(a) con documento de identidad 1087415712 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0761-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0685-2019, en contra de CRISTIAN RUALES, identificado(a) con documento de identidad No. 1085292646."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2456933-17 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002456933 del 16 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CRISTIAN RUALES, identificado con documento de identidad No. 1085292646, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CRISTIAN RUALES identificado(a) con documento de identidad No. 1085292646, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2456933-17	03 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002456933	16 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) CRISTIAN RUALES identificado(a) con documento de identidad 1085292646 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0762-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0686-2019, en contra de MARCO CORDERO ARIAS, identificado(a) con documento de identidad No. 12989465."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2691943-17 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002691943 del 16 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MARCO CORDERO ARIAS, identificado con documento de identidad No. 12989465, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MARCO CORDERO ARIAS identificado(a) con documento de identidad No. 12989465, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2691943-17	03 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002691943	16 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) MARCO CORDERO ARIAS identificado(a) con documento de identidad 12989465 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0763-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0687-2019, en contra de SILVIO CORTES BOLAÑOS, identificado(a) con documento de identidad No. 13066809."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2692810-17 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002692810 del 16 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) SILVIO CORTES BOLAÑOS, identificado con documento de identidad No. 13066809, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) SILVIO CORTES BOLAÑOS identificado(a) con documento de identidad No. 13066809, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2692810-17	03 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002692810	16 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) SILVIO CORTES BOLAÑOS identificado(a) con documento de identidad 13066809 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0764-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0688-2019, en contra de WILTON TIMANA, identificado(a) con documento de identidad No. 1086225471."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2455622-17 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002455622 del 17 de octubre de 2016; código de infracción D07, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILTON TIMANA, identificado con documento de identidad No. 1086225471, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILTON TIMANA identificado(a) con documento de identidad No. 1086225471, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2455622-17	03 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002455622	17 de octubre de 2016	D07

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) WILTON TIMANA identificado(a) con documento de identidad 1086225471 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0765-2019
06 de agosto de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0689-2019, en contra de WILTON TIMANA, identificado(a) con documento de identidad No. 1086225471.*"

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2455623-17 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002455623 del 17 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILTON TIMANA, identificado con documento de identidad No. 1086225471, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILTON TIMANA identificado(a) con documento de identidad No. 1086225471, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2455623-17	03 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002455623	17 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) WILTON TIMANA identificado(a) con documento de identidad 1086225471 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0766-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0690-2019, en contra de WILTON TIMANA, identificado(a) con documento de identidad No. 1086225471."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2455624-17 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002455624 del 17 de octubre de 2016; código de infracción C31, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILTON TIMANA, identificado con documento de identidad No. 1086225471, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILTON TIMANA identificado(a) con documento de identidad No. 1086225471, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2455624-17	03 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002455624	17 de octubre de 2016	C31

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) WILTON TIMANA identificado(a) con documento de identidad 1086225471 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0916-2019
16 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0829-2019, en contra de JHONATAN TIMANA, identificado(a) con documento de identidad No. 1087960491."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689608-17 del 03 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689608 del 17 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHONATAN TIMANA, identificado con documento de identidad No. 1087960491, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHONATAN TIMANA identificado(a) con documento de identidad No. 1087960491, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689608-17	03 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002689608	17 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JHONATAN TIMANA identificado(a) con documento de identidad 1087960491 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0767-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0691-2019, en contra de JORGE HOMERO ESCOBAR, identificado(a) con documento de identidad No. 5292220."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2457024-17 del 06 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002457024 del 18 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JORGE HOMERO ESCOBAR, identificado con documento de identidad No. 5292220, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JORGE HOMERO ESCOBAR identificado(a) con documento de identidad No. 5292220, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2457024-17	06 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002457024	18 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JORGE HOMERO ESCOBAR identificado(a) con documento de identidad 5292220 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0768-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0692-2019, en contra de JORGE HOMERO ESCOBAR, identificado(a) con documento de identidad No. 5292220."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2457025-17 del 06 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002457025 del 18 de octubre de 2016; código de infracción D12, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JORGE HOMERO ESCOBAR, identificado con documento de identidad No. 5292220, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JORGE HOMERO ESCOBAR identificado(a) con documento de identidad No. 5292220, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2457025-17	06 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002457025	18 de octubre de 2016	D12

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JORGE HOMERO ESCOBAR identificado(a) con documento de identidad 5292220 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0769-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0693-2019, en contra de LORENA ISABEL CHAMORRO, identificado(a) con documento de identidad No. 1085291011."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689550-17 del 06 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689550 del 18 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LORENA ISABEL CHAMORRO, identificado con documento de identidad No. 1085291011, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LORENA ISABEL CHAMORRO identificado(a) con documento de identidad No. 1085291011, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689550-17	06 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002689550	18 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) LORENA ISABEL CHAMORRO identificado(a) con documento de identidad 1085291011 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0770-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0694-2019, en contra de CRISTIAN DAVID YASCUAL, identificado(a) con documento de identidad No. 1087007886."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689551-17 del 06 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689551 del 18 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CRISTIAN DAVID YASCUAL, identificado con documento de identidad No. 1087007886, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CRISTIAN DAVID YASCUAL identificado(a) con documento de identidad No. 1087007886, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689551-17	06 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002689551	18 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) CRISTIAN DAVID YASCUAL identificado(a) con documento de identidad 1087007886 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0771-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0695-2019, en contra de JORGE RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 5255222."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690048-17 del 06 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690048 del 18 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JORGE RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con documento de identidad No. 5255222, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JORGE RODRIGUEZ MARTINEZ identificado(a) con documento de identidad No. 5255222, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690048-17	06 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002690048	18 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JORGE RODRIGUEZ MARTINEZ identificado(a) con documento de identidad 5255222 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0772-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0696-2019, en contra de EDIXON LUNA CHAUCANES, identificado(a) con documento de identidad No. 98138891."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2692857-17 del 06 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002692857 del 18 de octubre de 2016; código de infracción B02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDIXON LUNA CHAUCANES, identificado con documento de identidad No. 98138891, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDIXON LUNA CHAUCANES identificado(a) con documento de identidad No. 98138891, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2692857-17	06 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002692857	18 de octubre de 2016	B02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) EDIXON LUNA CHAUCANES identificado(a) con documento de identidad 98138891 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0773-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0697-2019, en contra de JAIME CUASTUMAL, identificado(a) con documento de identidad No. 13062626."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690381-17 del 06 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690381 del 18 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIME CUASTUMAL, identificado con documento de identidad No. 13062626, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIME CUASTUMAL identificado(a) con documento de identidad No. 13062626, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690381-17	06 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002690381	18 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JAIME CUASTUMAL identificado(a) con documento de identidad 13062626 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0774-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0698-2019, en contra de DIRLIAN OSWALDO BOTINA, identificado(a) con documento de identidad No. 87473997."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690382-17 del 06 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690382 del 18 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DIRLIAN OSWALDO BOTINA, identificado con documento de identidad No. 87473997, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DIRLIAN OSWALDO BOTINA identificado(a) con documento de identidad No. 87473997, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690382-17	06 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002690382	18 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) DIRLIAN OSWALDO BOTINA identificado(a) con documento de identidad 87473997 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0775-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0699-2019, en contra de WALTER ANDRES AMU ZUÑIGA, identificado(a) con documento de identidad No. 1064487630."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2691949-17 del 06 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002691949 del 18 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WALTER ANDRES AMU ZUÑIGA, identificado con documento de identidad No. 1064487630, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WALTER ANDRES AMU ZUÑIGA identificado(a) con documento de identidad No. 1064487630, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2691949-17	06 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002691949	18 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) WALTER ANDRES AMU ZUÑIGA identificado(a) con documento de identidad 1064487630 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0776-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0700-2019, en contra de CARLOS HUMBERTO SUAREZ, identificado(a) con documento de identidad No. 98397030."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2692997-17 del 06 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002692997 del 18 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS HUMBERTO SUAREZ, identificado con documento de identidad No. 98397030, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS HUMBERTO SUAREZ identificado(a) con documento de identidad No. 98397030, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2692997-17	06 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002692997	18 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) CARLOS HUMBERTO SUAREZ identificado(a) con documento de identidad 98397030 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0777-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0701-2019, en contra de WALNER AMU ZUÑIGA, identificado(a) con documento de identidad No. 1061744521."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2692998-17 del 06 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002692998 del 18 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WALNER AMU ZUÑIGA, identificado con documento de identidad No. 1061744521, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WALNER AMU ZUÑIGA identificado(a) con documento de identidad No. 1061744521, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2692998-17	06 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002692998	18 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) WALNER AMU ZUÑIGA identificado(a) con documento de identidad 1061744521 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0778-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0702-2019, en contra de WILSON IGNACIO FIGUEROA, identificado(a) con documento de identidad No. 98394120."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2457127-17 del 06 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002457127 del 19 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILSON IGNACIO FIGUEROA, identificado con documento de identidad No. 98394120, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILSON IGNACIO FIGUEROA identificado(a) con documento de identidad No. 98394120, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2457127-17	06 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002457127	19 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) WILSON IGNACIO FIGUEROA identificado(a) con documento de identidad 98394120 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0779-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0703-2019, en contra de JOHN FREDDY GIRALDO GOMEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 1085303694."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2457128-17 del 06 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002457128 del 19 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOHN FREDDY GIRALDO GOMEZ, identificado con documento de identidad No. 1085303694, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOHN FREDDY GIRALDO GOMEZ identificado(a) con documento de identidad No. 1085303694, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2457128-17	06 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002457128	19 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JOHN FREDDY GIRALDO GOMEZ identificado(a) con documento de identidad 1085303694 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0780-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0704-2019, en contra de DIEGO FERNANDO TORO JURADO, identificado(a) con documento de identidad No. 1085249746."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689193-17 del 06 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689193 del 20 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DIEGO FERNANDO TORO JURADO, identificado con documento de identidad No. 1085249746, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DIEGO FERNANDO TORO JURADO identificado(a) con documento de identidad No. 1085249746, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689193-17	06 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002689193	20 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) DIEGO FERNANDO TORO JURADO identificado(a) con documento de identidad 1085249746 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0781-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0705-2019, en contra de FREDDY MORALES LEON, identificado(a) con documento de identidad No. 87473363."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690385-17 del 06 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690385 del 20 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FREDDY MORALES LEON, identificado con documento de identidad No. 87473363, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FREDDY MORALES LEON identificado(a) con documento de identidad No. 87473363, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690385-17	06 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002690385	20 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) FREDDY MORALES LEON identificado(a) con documento de identidad 87473363 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0782-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0706-2019, en contra de BYRON OSWALDO LASSO OBANDO, identificado(a) con documento de identidad No. 98061567003."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690388-17 del 06 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690388 del 20 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) BYRON OSWALDO LASSO OBANDO, identificado con documento de identidad No. 98061567003, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) BYRON OSWALDO LASSO OBANDO identificado(a) con documento de identidad No. 98061567003, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690388-17	06 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002690388	20 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) BYRON OSWALDO LASSO OBANDO identificado(a) con documento de identidad 98061567003 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0783-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0707-2019, en contra de MARCIAL ARMANDO MUÑOZ NOGUERA, identificado(a) con documento de identidad No. 12845669."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690390-17 del 06 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690390 del 20 de octubre de 2016; código de infracción D12, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MARCIAL ARMANDO MUÑOZ NOGUERA, identificado con documento de identidad No. 12845669, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MARCIAL ARMANDO MUÑOZ NOGUERA identificado(a) con documento de identidad No. 12845669, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690390-17	06 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002690390	20 de octubre de 2016	D12

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) MARCIAL ARMANDO MUÑOZ NOGUERA identificado(a) con documento de identidad 12845669 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0784-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0708-2019, en contra de FERNEY ESTEBAN RUA JOJOA, identificado(a) con documento de identidad No. 70542968."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2692099-17 del 06 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002692099 del 20 de octubre de 2016; código de infracción C24, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FERNEY ESTEBAN RUA JOJOA, identificado con documento de identidad No. 70542968, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FERNEY ESTEBAN RUA JOJOA identificado(a) con documento de identidad No. 70542968, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2692099-17	06 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002692099	20 de octubre de 2016	C24

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) FERNEY ESTEBAN RUA JOJOA identificado(a) con documento de identidad 70542968 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0785-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0709-2019, en contra de FABIO MIGUEL SANCHEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 15814931."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689556-17 del 06 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689556 del 21 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FABIO MIGUEL SANCHEZ, identificado con documento de identidad No. 15814931, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FABIO MIGUEL SANCHEZ identificado(a) con documento de identidad No. 15814931, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689556-17	06 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002689556	21 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) FABIO MIGUEL SANCHEZ identificado(a) con documento de identidad 15814931 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0786-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0710-2019, en contra de HIDELFONSO OVIEDO, identificado(a) con documento de identidad No. 1085697982."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689610-17 del 07 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689610 del 21 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HIDELFONSO OVIEDO, identificado con documento de identidad No. 1085697982, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HIDELFONSO OVIEDO identificado(a) con documento de identidad No. 1085697982, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689610-17	07 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002689610	21 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) HIDELFONSO OVIEDO identificado(a) con documento de identidad 1085697982 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0917-2019
16 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0830-2019, en contra de HAROLD EMIO REVELO MORA, identificado(a) con documento de identidad No. 12916988."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690545-17 del 07 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690545 del 21 de octubre de 2016; código de infracción B02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HAROLD EMIO REVELO MORA, identificado con documento de identidad No. 12916988, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HAROLD EMIO REVELO MORA identificado(a) con documento de identidad No. 12916988, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690545-17	07 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002690545	21 de octubre de 2016	B02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) HAROLD EMIO REVELO MORA identificado(a) con documento de identidad 12916988 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0787-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0711-2019, en contra de MILLER JAVIER PEÑA LOPEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 1059362094."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2457130-17 del 07 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002457130 del 22 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MILLER JAVIER PEÑA LOPEZ, identificado con documento de identidad No. 1059362094, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MILLER JAVIER PEÑA LOPEZ identificado(a) con documento de identidad No. 1059362094, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2457130-17	07 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002457130	22 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) MILLER JAVIER PEÑA LOPEZ identificado(a) con documento de identidad 1059362094 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0788-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0712-2019, en contra de SEGUNDO EDUARDO CHAVEZ GOMEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 5227986."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689202-17 del 07 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689202 del 22 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) SEGUNDO EDUARDO CHAVEZ GOMEZ, identificado con documento de identidad No. 5227986, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) SEGUNDO EDUARDO CHAVEZ GOMEZ identificado(a) con documento de identidad No. 5227986, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689202-17	07 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002689202	22 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) SEGUNDO EDUARDO CHAVEZ GOMEZ identificado(a) con documento de identidad 5227986 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0789-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0713-2019, en contra de YESSENIA PALACIOS GARCIA, identificado(a) con documento de identidad No. 1086138258."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689205-17 del 07 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689205 del 22 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) YESSENIA PALACIOS GARCIA, identificado con documento de identidad No. 1086138258, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) YESSENIA PALACIOS GARCIA identificado(a) con documento de identidad No. 1086138258, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689205-17	07 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002689205	22 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) YESSENIA PALACIOS GARCIA identificado(a) con documento de identidad 1086138258 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0790-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0714-2019, en contra de MONICA JAQUELINE ALVARADO PORTILLA, identificado(a) con documento de identidad No. 36757657."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689206-17 del 07 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689206 del 22 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MONICA JAQUELINE ALVARADO PORTILLA, identificado con documento de identidad No. 36757657, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MONICA JAQUELINE ALVARADO PORTILLA identificado(a) con documento de identidad No. 36757657, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689206-17	07 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002689206	22 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) MONICA JAQUELINE ALVARADO PORTILLA identificado(a) con documento de identidad 36757657 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0791-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0715-2019, en contra de HECTOR JARAMILLO CADENA, identificado(a) con documento de identidad No. 87064551."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689557-17 del 07 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689557 del 22 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HECTOR JARAMILLO CADENA, identificado con documento de identidad No. 87064551, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HECTOR JARAMILLO CADENA identificado(a) con documento de identidad No. 87064551, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689557-17	07 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002689557	22 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) HECTOR JARAMILLO CADENA identificado(a) con documento de identidad 87064551 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0792-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0716-2019, en contra de EDGAR HEMER MURILLO MUÑOZ, identificado(a) con documento de identidad No. 12993126."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2455920-17 del 07 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002455920 del 23 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDGAR HEMER MURILLO MUÑOZ, identificado con documento de identidad No. 12993126, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDGAR HEMER MURILLO MUÑOZ identificado(a) con documento de identidad No. 12993126, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2455920-17	07 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002455920	23 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) EDGAR HEMER MURILLO MUÑOZ identificado(a) con documento de identidad 12993126 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0793-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0717-2019, en contra de FABIO ESTEBAN FLOREZ TULCAN, identificado(a) con documento de identidad No. 1085328068."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2455922-17 del 07 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002455922 del 23 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FABIO ESTEBAN FLOREZ TULCAN, identificado con documento de identidad No. 1085328068, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FABIO ESTEBAN FLOREZ TULCAN identificado(a) con documento de identidad No. 1085328068, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2455922-17	07 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002455922	23 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) FABIO ESTEBAN FLOREZ TULCAN identificado(a) con documento de identidad 1085328068 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0794-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0718-2019, en contra de JHON SEBASTIAN VILLOTA QUIGUANTAR, identificado(a) con documento de identidad No. 98112114548."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2455923-17 del 07 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002455923 del 23 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHON SEBASTIAN VILLOTA QUIGUANTAR, identificado con documento de identidad No. 98112114548, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHON SEBASTIAN VILLOTA QUIGUANTAR identificado(a) con documento de identidad No. 98112114548, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2455923-17	07 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002455923	23 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JHON SEBASTIAN VILLOTA QUIGUANTAR identificado(a) con documento de identidad 98112114548 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0795-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0719-2019, en contra de HUGO ALFREDO JOSA BASTIDAS, identificado(a) con documento de identidad No. 12961648."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2455925-17 del 07 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002455925 del 23 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HUGO ALFREDO JOSA BASTIDAS, identificado con documento de identidad No. 12961648, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HUGO ALFREDO JOSA BASTIDAS identificado(a) con documento de identidad No. 12961648, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2455925-17	07 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002455925	23 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) HUGO ALFREDO JOSA BASTIDAS identificado(a) con documento de identidad 12961648 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0796-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0720-2019, en contra de JHON JAIRO ORTEGA VELASQUEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 12751722."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2455928-17 del 07 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002455928 del 23 de octubre de 2016; código de infracción C01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHON JAIRO ORTEGA VELASQUEZ, identificado con documento de identidad No. 12751722, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHON JAIRO ORTEGA VELASQUEZ identificado(a) con documento de identidad No. 12751722, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2455928-17	07 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002455928	23 de octubre de 2016	C01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JHON JAIRO ORTEGA VELASQUEZ identificado(a) con documento de identidad 12751722 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0797-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0721-2019, en contra de WALTER GIRALDO USAMA YEPEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 1086754739."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2455929-17 del 07 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002455929 del 23 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WALTER GIRALDO USAMA YEPEZ, identificado con documento de identidad No. 1086754739, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WALTER GIRALDO USAMA YEPEZ identificado(a) con documento de identidad No. 1086754739, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2455929-17	07 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002455929	23 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) WALTER GIRALDO USAMA YEPEZ identificado(a) con documento de identidad 1086754739 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0798-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0722-2019, en contra de WILSON ANDRES HERRRA VALLEJOS, identificado(a) con documento de identidad No. 1107067995."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2455931-17 del 07 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002455931 del 23 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILSON ANDRES HERRRA VALLEJOS, identificado con documento de identidad No. 1107067995, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILSON ANDRES HERRRA VALLEJOS identificado(a) con documento de identidad No. 1107067995, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2455931-17	07 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002455931	23 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) WILSON ANDRES HERRRA VALLEJOS identificado(a) con documento de identidad 1107067995 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0799-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0723-2019, en contra de CARLOS ANDRES CORDOBA ANDRADE, identificado(a) con documento de identidad No. 87065921."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2455934-17 del 07 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002455934 del 23 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS ANDRES CORDOBA ANDRADE, identificado con documento de identidad No. 87065921, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS ANDRES CORDOBA ANDRADE identificado(a) con documento de identidad No. 87065921, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2455934-17	07 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002455934	23 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) CARLOS ANDRES CORDOBA ANDRADE identificado(a) con documento de identidad 87065921 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0800-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0724-2019, en contra de KENETH OLMEDO BROCHERO, identificado(a) con documento de identidad No. 1119838370."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690748-17 del 07 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690748 del 23 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) KENETH OLMEDO BROCHERO, identificado con documento de identidad No. 1119838370, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) KENETH OLMEDO BROCHERO identificado(a) con documento de identidad No. 1119838370, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690748-17	07 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002690748	23 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) KENETH OLMEDO BROCHERO identificado(a) con documento de identidad 1119838370 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0801-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0725-2019, en contra de JHON JAIRO JIMENEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 98399068."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690455-17 del 07 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690455 del 23 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHON JAIRO JIMENEZ, identificado con documento de identidad No. 98399068, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHON JAIRO JIMENEZ identificado(a) con documento de identidad No. 98399068, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690455-17	07 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002690455	23 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JHON JAIRO JIMENEZ identificado(a) con documento de identidad 98399068 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0802-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0726-2019, en contra de VICTOR HUGO MORILLO CHINGAL, identificado(a) con documento de identidad No. 1085340041."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690461-17 del 07 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690461 del 23 de octubre de 2016; código de infracción H02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) VICTOR HUGO MORILLO CHINGAL, identificado con documento de identidad No. 1085340041, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) VICTOR HUGO MORILLO CHINGAL identificado(a) con documento de identidad No. 1085340041, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690461-17	07 de febrero de 2017	$114.950	99999999000002690461	23 de octubre de 2016	H02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) VICTOR HUGO MORILLO CHINGAL identificado(a) con documento de identidad 1085340041 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0803-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0727-2019, en contra de SEGUNDO ALBERTO CEBALLOS ASMAZA, identificado(a) con documento de identidad No. 13063384."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690462-17 del 07 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690462 del 23 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) SEGUNDO ALBERTO CEBALLOS ASMAZA, identificado con documento de identidad No. 13063384, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) SEGUNDO ALBERTO CEBALLOS ASMAZA identificado(a) con documento de identidad No. 13063384, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690462-17	07 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002690462	23 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) SEGUNDO ALBERTO CEBALLOS ASMAZA identificado(a) con documento de identidad 13063384 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0804-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0728-2019, en contra de JUAN DAVID BETANCOURT CHALARCA, identificado(a) con documento de identidad No. 1054993481."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690463-17 del 07 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690463 del 23 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JUAN DAVID BETANCOURT CHALARCA, identificado con documento de identidad No. 1054993481, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JUAN DAVID BETANCOURT CHALARCA identificado(a) con documento de identidad No. 1054993481, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690463-17	07 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002690463	23 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JUAN DAVID BETANCOURT CHALARCA identificado(a) con documento de identidad 1054993481 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0805-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0729-2019, en contra de BILLY DEIVI CHUQUIMARCA PASCUAZA, identificado(a) con documento de identidad No. 1086222391."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690465-17 del 07 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690465 del 23 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) BILLY DEIVI CHUQUIMARCA PASCUAZA, identificado con documento de identidad No. 1086222391, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) BILLY DEIVI CHUQUIMARCA PASCUAZA identificado(a) con documento de identidad No. 1086222391, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690465-17	07 de febrero de 2017	$150,850	99999999000002690465	23 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) BILLY DEIVI CHUQUIMARCA PASCUAZA identificado(a) con documento de identidad 1086222391 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0806-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0730-2019, en contra de CARLOS ANDRES CORDOBA ANDRADE, identificado(a) con documento de identidad No. 87065921."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2455934-17 del 07 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002455934 del 24 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS ANDRES CORDOBA ANDRADE, identificado con documento de identidad No. 87065921, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS ANDRES CORDOBA ANDRADE identificado(a) con documento de identidad No. 87065921, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2455934-17	07 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002455934	24 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) CARLOS ANDRES CORDOBA ANDRADE identificado(a) con documento de identidad 87065921 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0807-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0731-2019, en contra de EDMUNDO JOVANY ROSALES R, identificado(a) con documento de identidad No. 87028864."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2456151-17 del 08 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002456151 del 24 de octubre de 2016; código de infracción H02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDMUNDO JOVANY ROSALES R, identificado con documento de identidad No. 87028864, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDMUNDO JOVANY ROSALES R identificado(a) con documento de identidad No. 87028864, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2456151-17	08 de febrero de 2017	$114.950	99999999000002456151	24 de octubre de 2016	H02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) EDMUNDO JOVANY ROSALES R identificado(a) con documento de identidad 87028864 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0808-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0732-2019, en contra de PEDRO PABLO PAREDES, identificado(a) con documento de identidad No. 1087409979."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689560-17 del 08 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689560 del 24 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) PEDRO PABLO PAREDES, identificado con documento de identidad No. 1087409979, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) PEDRO PABLO PAREDES identificado(a) con documento de identidad No. 1087409979, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689560-17	08 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002689560	24 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) PEDRO PABLO PAREDES identificado(a) con documento de identidad 1087409979 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0809-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0733-2019, en contra de HERLINTON TARAPUES LOPEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 98146793."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2693746-17 del 08 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002693746 del 24 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HERLINTON TARAPUES LOPEZ, identificado con documento de identidad No. 98146793, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HERLINTON TARAPUES LOPEZ identificado(a) con documento de identidad No. 98146793, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2693746-17	08 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002693746	24 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) HERLINTON TARAPUES LOPEZ identificado(a) con documento de identidad 98146793 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0810-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0734-2019, en contra de HERLINTON TARAPUES LOPEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 98146793."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2693747-17 del 08 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002693747 del 24 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HERLINTON TARAPUES LOPEZ, identificado con documento de identidad No. 98146793, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HERLINTON TARAPUES LOPEZ identificado(a) con documento de identidad No. 98146793, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2693747-17	08 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002693747	24 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) HERLINTON TARAPUES LOPEZ identificado(a) con documento de identidad 98146793 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0918-2019
16 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0831-2019, en contra de HERLINTON TARAPUES LOPEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 98146793."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2693748-17 del 08 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002693748 del 24 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HERLINTON TARAPUES LOPEZ, identificado con documento de identidad No. 98146793, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HERLINTON TARAPUES LOPEZ identificado(a) con documento de identidad No. 98146793, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2693748-17	08 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002693748	24 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) HERLINTON TARAPUES LOPEZ identificado(a) con documento de identidad 98146793 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0919-2019
16 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0832-2019, en contra de CARLOS MIGUEL LOPEZ PATASCOY, identificado(a) con documento de identidad No. 108556666."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2456935-17 del 08 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002456935 del 24 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS MIGUEL LOPEZ PATASCOY, identificado con documento de identidad No. 108556666, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS MIGUEL LOPEZ PATASCOY identificado(a) con documento de identidad No. 108556666, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2456935-17	08 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002456935	24 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) CARLOS MIGUEL LOPEZ PATASCOY identificado(a) con documento de identidad 108556666 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0811-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0735-2019, en contra de JAIME NICOLAS ASADOVAY GUANO, identificado(a) con documento de identidad No. 1715691257."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690854-17 del 08 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690854 del 25 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIME NICOLAS ASADOVAY GUANO, identificado con documento de identidad No. 1715691257, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIME NICOLAS ASADOVAY GUANO identificado(a) con documento de identidad No. 1715691257, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690854-17	08 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002690854	25 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JAIME NICOLAS ASADOVAY GUANO identificado(a) con documento de identidad 1715691257 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0920-2019
16 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0833-2019, en contra de WILLIAM CASTILLO LEITON, identificado(a) con documento de identidad No. 1085916863."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689561-17 del 08 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689561 del 25 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILLIAM CASTILLO LEITON, identificado con documento de identidad No. 1085916863, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILLIAM CASTILLO LEITON identificado(a) con documento de identidad No. 1085916863, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689561-17	08 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002689561	25 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) WILLIAM CASTILLO LEITON identificado(a) con documento de identidad 1085916863 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0812-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0736-2019, en contra de JAVIER DAVID URBANO ORDOÑEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 1089487507."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689208-17 del 08 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689208 del 26 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAVIER DAVID URBANO ORDOÑEZ, identificado con documento de identidad No. 1089487507, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAVIER DAVID URBANO ORDOÑEZ identificado(a) con documento de identidad No. 1089487507, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689208-17	08 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002689208	26 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JAVIER DAVID URBANO ORDOÑEZ identificado(a) con documento de identidad 1089487507 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0813-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0737-2019, en contra de EDINSON MARTINEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 76358332."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689212-17 del 08 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689212 del 26 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDINSON MARTINEZ, identificado con documento de identidad No. 76358332, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDINSON MARTINEZ identificado(a) con documento de identidad No. 76358332, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689212-17	08 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002689212	26 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) EDINSON MARTINEZ identificado(a) con documento de identidad 76358332 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0814-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0738-2019, en contra de IVAN JAVIER MARTINEZ APRAEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 79650131."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. del emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002456936 del 26 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) IVAN JAVIER MARTINEZ APRAEZ, identificado con documento de identidad No. 79650131, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) IVAN JAVIER MARTINEZ APRAEZ identificado(a) con documento de identidad No. 79650131, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
		$689.500	99999999000002456936	26 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) IVAN JAVIER MARTINEZ APRAEZ identificado(a) con documento de identidad 79650131 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0815-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0739-2019, en contra de CRISTIAN ARBEY ZAMBRANO, identificado(a) con documento de identidad No. 1004547424."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2691954-17 del 08 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002691954 del 26 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CRISTIAN ARBEY ZAMBRANO, identificado con documento de identidad No. 1004547424, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CRISTIAN ARBEY ZAMBRANO identificado(a) con documento de identidad No. 1004547424, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2691954-17	08 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002691954	26 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) CRISTIAN ARBEY ZAMBRANO identificado(a) con documento de identidad 1004547424 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0816-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0740-2019, en contra de JOSE RAFAEL RIVERA DELGADO, identificado(a) con documento de identidad No. 1089076213."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689217-17 del 08 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689217 del 27 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE RAFAEL RIVERA DELGADO, identificado con documento de identidad No. 1089076213, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE RAFAEL RIVERA DELGADO identificado(a) con documento de identidad No. 1089076213, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689217-17	08 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002689217	27 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JOSE RAFAEL RIVERA DELGADO identificado(a) con documento de identidad 1089076213 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0817-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0741-2019, en contra de HAROLD SEBASTIAN MUÑOZ BOLAÑOS, identificado(a) con documento de identidad No. 1088474321."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S-2689220 del 08 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689220 del 27 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HAROLD SEBASTIAN MUÑOZ BOLAÑOS, identificado con documento de identidad No. 1088474321, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HAROLD SEBASTIAN MUÑOZ BOLAÑOS identificado(a) con documento de identidad No. 1088474321, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S-2689220	08 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002689220	27 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) HAROLD SEBASTIAN MUÑOZ BOLAÑOS identificado(a) con documento de identidad 1088474321 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0818-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0742-2019, en contra de ANDRES ESCOBAR VANEGAS, identificado(a) con documento de identidad No. 1037570813."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2454830-17 del 08 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002454830 del 28 de octubre de 2016; código de infracción D06, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ANDRES ESCOBAR VANEGAS, identificado con documento de identidad No. 1037570813, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ANDRES ESCOBAR VANEGAS identificado(a) con documento de identidad No. 1037570813, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2454830-17	08 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002454830	28 de octubre de 2016	D06

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) ANDRES ESCOBAR VANEGAS identificado(a) con documento de identidad 1037570813 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0819-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0743-2019, en contra de JOSE CRIOLLO CHAMORRO, identificado(a) con documento de identidad No. 98343054."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2457133-17 del 08 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002457133 del 28 de octubre de 2016; código de infracción C22, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE CRIOLLO CHAMORRO, identificado con documento de identidad No. 98343054, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE CRIOLLO CHAMORRO identificado(a) con documento de identidad No. 98343054, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2457133-17	08 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002457133	28 de octubre de 2016	C22

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JOSE CRIOLLO CHAMORRO identificado(a) con documento de identidad 98343054 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0820-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0744-2019, en contra de HENRY GERMAN MORALES, identificado(a) con documento de identidad No. 87069586."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689564-17 del 09 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689564 del 28 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HENRY GERMAN MORALES, identificado con documento de identidad No. 87069586, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HENRY GERMAN MORALES identificado(a) con documento de identidad No. 87069586, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689564-17	09 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002689564	28 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) HENRY GERMAN MORALES identificado(a) con documento de identidad 87069586 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0821-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0745-2019, en contra de PEDRO TREJO AYALA, identificado(a) con documento de identidad No. 12988820."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690749-17 del 09 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690749 del 28 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) PEDRO TREJO AYALA, identificado con documento de identidad No. 12988820, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) PEDRO TREJO AYALA identificado(a) con documento de identidad No. 12988820, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690749-17	09 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002690749	28 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) PEDRO TREJO AYALA identificado(a) con documento de identidad 12988820 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0822-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0746-2019, en contra de LUIS FERNANDO INSUASTY, identificado(a) con documento de identidad No. 87574742."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689868-17 del 09 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689868 del 29 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS FERNANDO INSUASTY, identificado con documento de identidad No. 87574742, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS FERNANDO INSUASTY identificado(a) con documento de identidad No. 87574742, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689868-17	09 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002689868	29 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) LUIS FERNANDO INSUASTY identificado(a) con documento de identidad 87574742 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0823-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0747-2019, en contra de ANTONIO MORA, identificado(a) con documento de identidad No. 1086133235."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689869-17 del 09 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689869 del 29 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ANTONIO MORA, identificado con documento de identidad No. 1086133235, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ANTONIO MORA identificado(a) con documento de identidad No. 1086133235, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689869-17	09 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002689869	29 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) ANTONIO MORA identificado(a) con documento de identidad 1086133235 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0824-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0748-2019, en contra de EUBER LIBARDO GARCIA, identificado(a) con documento de identidad No. 1073506474."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689867-17 del 09 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689867 del 29 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EUBER LIBARDO GARCIA, identificado con documento de identidad No. 1073506474, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EUBER LIBARDO GARCIA identificado(a) con documento de identidad No. 1073506474, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689867-17	09 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002689867	29 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) EUBER LIBARDO GARCIA identificado(a) con documento de identidad 1073506474 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0825-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0749-2019, en contra de EDWIN CUANTINDIOY, identificado(a) con documento de identidad No. 87572723."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689865-17 del 09 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689865 del 29 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDWIN CUANTINDIOY, identificado con documento de identidad No. 87572723, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDWIN CUANTINDIOY identificado(a) con documento de identidad No. 87572723, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689865-17	09 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002689865	29 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) EDWIN CUANTINDIOY identificado(a) con documento de identidad 87572723 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0826-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0750-2019, en contra de IVAN ANDRES MONTILLA, identificado(a) con documento de identidad No. 1086138605."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689864-17 del 09 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689864 del 29 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) IVAN ANDRES MONTILLA, identificado con documento de identidad No. 1086138605, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) IVAN ANDRES MONTILLA identificado(a) con documento de identidad No. 1086138605, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689864-17	09 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002689864	29 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) IVAN ANDRES MONTILLA identificado(a) con documento de identidad 1086138605 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0827-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0751-2019, en contra de MARIO ANDRES ZAMBRANO BENAVIDES, identificado(a) con documento de identidad No. 1085259886."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689616-17 del 09 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689616 del 29 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MARIO ANDRES ZAMBRANO BENAVIDES, identificado con documento de identidad No. 1085259886, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MARIO ANDRES ZAMBRANO BENAVIDES identificado(a) con documento de identidad No. 1085259886, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689616-17	09 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002689616	29 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) MARIO ANDRES ZAMBRANO BENAVIDES identificado(a) con documento de identidad 1085259886 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0828-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0752-2019, en contra de PEDRO RAMIRO ANDRADE, identificado(a) con documento de identidad No. 201240587."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689613-17 del 09 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689613 del 29 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) PEDRO RAMIRO ANDRADE, identificado con documento de identidad No. 201240587, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) PEDRO RAMIRO ANDRADE identificado(a) con documento de identidad No. 201240587, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689613-17	09 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002689613	29 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) PEDRO RAMIRO ANDRADE identificado(a) con documento de identidad 201240587 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0829-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0753-2019, en contra de MIGUEL ANGEL HERMOSA SALAS, identificado(a) con documento de identidad No. 1004439161."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690754-17 del 09 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690754 del 29 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MIGUEL ANGEL HERMOSA SALAS, identificado con documento de identidad No. 1004439161, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MIGUEL ANGEL HERMOSA SALAS identificado(a) con documento de identidad No. 1004439161, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690754-17	09 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002690754	29 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) MIGUEL ANGEL HERMOSA SALAS identificado(a) con documento de identidad 1004439161 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0830-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0754-2019, en contra de JOHN STEVEN HUERTAS, identificado(a) con documento de identidad No. 1085324036."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690755-17 del 09 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690755 del 29 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOHN STEVEN HUERTAS, identificado con documento de identidad No. 1085324036, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOHN STEVEN HUERTAS identificado(a) con documento de identidad No. 1085324036, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690755-17	09 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002690755	29 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JOHN STEVEN HUERTAS identificado(a) con documento de identidad 1085324036 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0831-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0755-2019, en contra de ANDRES DAVID MARTINEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 98080406185."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690751-17 del 09 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690751 del 29 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ANDRES DAVID MARTINEZ, identificado con documento de identidad No. 98080406185, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ANDRES DAVID MARTINEZ identificado(a) con documento de identidad No. 98080406185, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690751-17	09 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002690751	29 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) ANDRES DAVID MARTINEZ identificado(a) con documento de identidad 98080406185 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0832-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0756-2019, en contra de LUIS GEOVANY ANGULO CABEZAS, identificado(a) con documento de identidad No. 0915852958."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690856-17 del 09 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690856 del 29 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS GEOVANY ANGULO CABEZAS, identificado con documento de identidad No. 0915852958, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS GEOVANY ANGULO CABEZAS identificado(a) con documento de identidad No. 0915852958, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690856-17	09 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002690856	29 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) LUIS GEOVANY ANGULO CABEZAS identificado(a) con documento de identidad 0915852958 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0833-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0757-2019, en contra de ALEXIS GUSTAVO BERMUDEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 1804378964."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690855-17 del 09 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690855 del 29 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ALEXIS GUSTAVO BERMUDEZ, identificado con documento de identidad No. 1804378964, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ALEXIS GUSTAVO BERMUDEZ identificado(a) con documento de identidad No. 1804378964, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690855-17	09 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002690855	29 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) ALEXIS GUSTAVO BERMUDEZ identificado(a) con documento de identidad 1804378964 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0834-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0758-2019, en contra de MENANDRO CHAMORRO ERAZO, identificado(a) con documento de identidad No. 87574889."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690943-17 del 09 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690943 del 29 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MENANDRO CHAMORRO ERAZO, identificado con documento de identidad No. 87574889, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MENANDRO CHAMORRO ERAZO identificado(a) con documento de identidad No. 87574889, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690943-17	09 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002690943	29 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) MENANDRO CHAMORRO ERAZO identificado(a) con documento de identidad 87574889 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0835-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0759-2019, en contra de HUVER FERNANDO BETANCOURT, identificado(a) con documento de identidad No. 1004539715."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690948-17 del 09 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690948 del 29 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HUVER FERNANDO BETANCOURT, identificado con documento de identidad No. 1004539715, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HUVER FERNANDO BETANCOURT identificado(a) con documento de identidad No. 1004539715, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690948-17	09 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002690948	29 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) HUVER FERNANDO BETANCOURT identificado(a) con documento de identidad 1004539715 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0836-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0760-2019, en contra de ERNESTO INSUASTI, identificado(a) con documento de identidad No. 5332247."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690949-17 del 10 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690949 del 29 de octubre de 2016; código de infracción C02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ERNESTO INSUASTI, identificado con documento de identidad No. 5332247, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ERNESTO INSUASTI identificado(a) con documento de identidad No. 5332247, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690949-17	10 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002690949	29 de octubre de 2016	C02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) ERNESTO INSUASTI identificado(a) con documento de identidad 5332247 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0837-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0761-2019, en contra de ROBERT ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado(a) con documento de identidad No. 1090391164."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2691867-17 del 09 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002691867 del 29 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ROBERT ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado con documento de identidad No. 1090391164, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ROBERT ALEXANDER ORTIZ GUERRERO identificado(a) con documento de identidad No. 1090391164, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2691867-17	09 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002691867	29 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) ROBERT ALEXANDER ORTIZ GUERRERO identificado(a) con documento de identidad 1090391164 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0838-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0762-2019, en contra de NELSON JAVIER RIASCOS, identificado(a) con documento de identidad No. 98371073."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. F2689614-16 del 18 de noviembre de 2016 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689614 del 29 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) NELSON JAVIER RIASCOS, identificado con documento de identidad No. 98371073, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) NELSON JAVIER RIASCOS identificado(a) con documento de identidad No. 98371073, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
F2689614-16	18 de noviembre de 2016	$689.500	99999999000002689614	29 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) NELSON JAVIER RIASCOS identificado(a) con documento de identidad 98371073 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0839-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0763-2019, en contra de SEGUNDO BOLIVAR PEÑAFIEL NARVAEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 5333657."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690947-17 del 09 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690947 del 29 de octubre de 2016; código de infracción B01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) SEGUNDO BOLIVAR PEÑAFIEL NARVAEZ, identificado con documento de identidad No. 5333657, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) SEGUNDO BOLIVAR PEÑAFIEL NARVAEZ identificado(a) con documento de identidad No. 5333657, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690947-17	09 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002690947	29 de octubre de 2016	B01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) SEGUNDO BOLIVAR PEÑAFIEL NARVAEZ identificado(a) con documento de identidad 5333657 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0840-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0764-2019, en contra de JORGE AGUIRRE CARLOSAMA, identificado(a) con documento de identidad No. 1086921844."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2691902-17 del 10 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002691902 del 30 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JORGE AGUIRRE CARLOSAMA, identificado con documento de identidad No. 1086921844, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JORGE AGUIRRE CARLOSAMA identificado(a) con documento de identidad No. 1086921844, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2691902-17	10 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002691902	30 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JORGE AGUIRRE CARLOSAMA identificado(a) con documento de identidad 1086921844 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0841-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0765-2019, en contra de LUIS GERMAN PINCHAO, identificado(a) con documento de identidad No. 87714044."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2457032-17 del 10 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002457032 del 30 de octubre de 2016; código de infracción H02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS GERMAN PINCHAO, identificado con documento de identidad No. 87714044, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS GERMAN PINCHAO identificado(a) con documento de identidad No. 87714044, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2457032-17	10 de febrero de 2017	$114.950	99999999000002457032	30 de octubre de 2016	H02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) LUIS GERMAN PINCHAO identificado(a) con documento de identidad 87714044 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0842-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0766-2019, en contra de SEGUNDO GUERRERO MONCAYO, identificado(a) con documento de identidad No. 98326097."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689617-17 del 10 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689617 del 30 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) SEGUNDO GUERRERO MONCAYO, identificado con documento de identidad No. 98326097, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) SEGUNDO GUERRERO MONCAYO identificado(a) con documento de identidad No. 98326097, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689617-17	10 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002689617	30 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) SEGUNDO GUERRERO MONCAYO identificado(a) con documento de identidad 98326097 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0843-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0767-2019, en contra de EDIXON APRAEZ MAIGUAL, identificado(a) con documento de identidad No. 5207403."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689618-17 del 10 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689618 del 30 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDIXON APRAEZ MAIGUAL, identificado con documento de identidad No. 5207403, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDIXON APRAEZ MAIGUAL identificado(a) con documento de identidad No. 5207403, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689618-17	10 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002689618	30 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) EDIXON APRAEZ MAIGUAL identificado(a) con documento de identidad 5207403 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0844-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0768-2019, en contra de JIMMY DE JESUS CHAPMAN, identificado(a) con documento de identidad No. 80106336."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690857-17 del 10 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690857 del 30 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JIMMY DE JESUS CHAPMAN, identificado con documento de identidad No. 80106336, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JIMMY DE JESUS CHAPMAN identificado(a) con documento de identidad No. 80106336, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690857-17	10 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002690857	30 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JIMMY DE JESUS CHAPMAN identificado(a) con documento de identidad 80106336 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0845-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0769-2019, en contra de JOSE NORBERTO RIVERA, identificado(a) con documento de identidad No. 87100807."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690858-17 del 10 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690858 del 30 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE NORBERTO RIVERA, identificado con documento de identidad No. 87100807, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE NORBERTO RIVERA identificado(a) con documento de identidad No. 87100807, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690858-17	10 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002690858	30 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JOSE NORBERTO RIVERA identificado(a) con documento de identidad 87100807 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0846-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0770-2019, en contra de FRANKLIN EDUARDO CALIXTO GOMEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 98111814066."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2690859-17 del 10 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690859 del 30 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FRANKLIN EDUARDO CALIXTO GOMEZ, identificado con documento de identidad No. 98111814066, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FRANKLIN EDUARDO CALIXTO GOMEZ identificado(a) con documento de identidad No. 98111814066, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2690859-17	10 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002690859	30 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) FRANKLIN EDUARDO CALIXTO GOMEZ identificado(a) con documento de identidad 98111814066 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0847-2019
06 de agosto de 2019

"*Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0771-2019, en contra de LUIS PAZ PASAJES, identificado(a) con documento de identidad No. 5228379.*"

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2691878-17 del 10 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002691878 del 30 de octubre de 2016; código de infracción D01, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS PAZ PASAJES, identificado con documento de identidad No. 5228379, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS PAZ PASAJES identificado(a) con documento de identidad No. 5228379, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2691878-17	10 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002691878	30 de octubre de 2016	D01

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) LUIS PAZ PASAJES identificado(a) con documento de identidad 5228379 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0848-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0772-2019, en contra de LUIS ALFONSO TREJO VASQUEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 1007386477."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2692598-17 del 10 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002692598 del 30 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS ALFONSO TREJO VASQUEZ, identificado con documento de identidad No. 1007386477, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS ALFONSO TREJO VASQUEZ identificado(a) con documento de identidad No. 1007386477, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2692598-17	10 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002692598	30 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) LUIS ALFONSO TREJO VASQUEZ identificado(a) con documento de identidad 1007386477 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0921-2019
16 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0834-2019, en contra de JHON NARVAEZ BENAVIDES, identificado(a) con documento de identidad No. 87063175."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2691904-17 del 10 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002691904 del 30 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHON NARVAEZ BENAVIDES, identificado con documento de identidad No. 87063175, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHON NARVAEZ BENAVIDES identificado(a) con documento de identidad No. 87063175, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2691904-17	10 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002691904	30 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) JHON NARVAEZ BENAVIDES identificado(a) con documento de identidad 87063175 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0849-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0773-2019, en contra de FABIO MUÑOZ ORDOÑEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 1107090670."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689222-17 del 10 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689222 del 31 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FABIO MUÑOZ ORDOÑEZ, identificado con documento de identidad No. 1107090670, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FABIO MUÑOZ ORDOÑEZ identificado(a) con documento de identidad No. 1107090670, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689222-17	10 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002689222	31 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) FABIO MUÑOZ ORDOÑEZ identificado(a) con documento de identidad 1107090670 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0850-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0774-2019, en contra de SORANY RAMOS ARCILA, identificado(a) con documento de identidad No. 1053810465."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2456941-17 del 10 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002456941 del 31 de octubre de 2016; código de infracción C35, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) SORANY RAMOS ARCILA, identificado con documento de identidad No. 1053810465, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) SORANY RAMOS ARCILA identificado(a) con documento de identidad No. 1053810465, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2456941-17	10 de febrero de 2017	$344.750	99999999000002456941	31 de octubre de 2016	C35

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) SORANY RAMOS ARCILA identificado(a) con documento de identidad 1053810465 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0851-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0775-2019, en contra de CARLOS OLMEDO IDROBO, identificado(a) con documento de identidad No. 1085686927."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2456940-17 del 10 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002456940 del 31 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS OLMEDO IDROBO, identificado con documento de identidad No. 1085686927, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS OLMEDO IDROBO identificado(a) con documento de identidad No. 1085686927, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2456940-17	10 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002456940	31 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) CARLOS OLMEDO IDROBO identificado(a) con documento de identidad 1085686927 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0852-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0776-2019, en contra de LUIS FERNANDO MORAN PEREZ, identificado(a) con documento de identidad No. 5292894."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2456939-17 del 10 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002456939 del 31 de octubre de 2016; código de infracción B10, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS FERNANDO MORAN PEREZ, identificado con documento de identidad No. 5292894, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS FERNANDO MORAN PEREZ identificado(a) con documento de identidad No. 5292894, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2456939-17	10 de febrero de 2017	$189.900	99999999000002456939	31 de octubre de 2016	B10

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) LUIS FERNANDO MORAN PEREZ identificado(a) con documento de identidad 5292894 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0853-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0777-2019, en contra de WILLIAN ALEXANDER VIVEROS ACOSTA, identificado(a) con documento de identidad No. 94505573."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689228-17 del 10 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002689228 del 31 de octubre de 2016; código de infracción D12, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILLIAN ALEXANDER VIVEROS ACOSTA, identificado con documento de identidad No. 94505573, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILLIAN ALEXANDER VIVEROS ACOSTA identificado(a) con documento de identidad No. 94505573, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689228-17	10 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002689228	31 de octubre de 2016	D12

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) WILLIAN ALEXANDER VIVEROS ACOSTA identificado(a) con documento de identidad 94505573 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0854-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0778-2019, en contra de LUIS EDUARDO JARAMILLO, identificado(a) con documento de identidad No. 87713372."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. S2689620-17 del 10 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002686920 del 31 de octubre de 2016; código de infracción D02, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS EDUARDO JARAMILLO, identificado con documento de identidad No. 87713372, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS EDUARDO JARAMILLO identificado(a) con documento de identidad No. 87713372, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
S2689620-17	10 de febrero de 2017	$689.500	99999999000002686920	31 de octubre de 2016	D02

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) LUIS EDUARDO JARAMILLO identificado(a) con documento de identidad 87713372 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0855-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0779-2019, en contra de EVAL FABIAN RODRIGUEZ MUÑOZ, identificado(a) con documento de identidad No. 12754225."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. F2457546-16 del 01 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002457546 del 01 de octubre de 2016; código de infracción F, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EVAL FABIAN RODRIGUEZ MUÑOZ, identificado con documento de identidad No. 12754225, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EVAL FABIAN RODRIGUEZ MUÑOZ identificado(a) con documento de identidad No. 12754225, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
F2457546-16	01 de febrero de 2017	$16.546.920	99999999000002457546	01 de octubre de 2016	F

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) EVAL FABIAN RODRIGUEZ MUÑOZ identificado(a) con documento de identidad 12754225 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0856-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0780-2019, en contra de MARIO FERNANDO YAQUENO SOLARTE, identificado(a) con documento de identidad No. 1086328640."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. F2456134-17 del 02 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002456134 del 08 de octubre de 2016; código de infracción F, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MARIO FERNANDO YAQUENO SOLARTE, identificado con documento de identidad No. 1086328640, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MARIO FERNANDO YAQUENO SOLARTE identificado(a) con documento de identidad No. 1086328640, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
F2456134-17	02 de febrero de 2017	$33.092.640	99999999000002456134	08 de octubre de 2016	F

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) MARIO FERNANDO YAQUENO SOLARTE identificado(a) con documento de identidad 1086328640 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0857-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0781-2019, en contra de ALVARO GERMAN GUERRERO YANDUN, identificado(a) con documento de identidad No. 87215161."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. F2690851-16 del 24 de noviembre 2016 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002690851 del 23 de octubre de 2016; código de infracción F, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ALVARO GERMAN GUERRERO YANDUN, identificado con documento de identidad No. 87215161, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ALVARO GERMAN GUERRERO YANDUN identificado(a) con documento de identidad No. 87215161, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
F2690851-16	24 de noviembre 2016	8273520	99999999000002690851	23 de octubre de 2016	F

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) ALVARO GERMAN GUERRERO YANDUN identificado(a) con documento de identidad 87215161 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. ´0858-2019
06 de agosto de 2019

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 0782-2019, en contra de HERLINTON TARAPUEZ LOPEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 98146793."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. F2693749-17 del 08 de febrero de 2017 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000002693749 del 27 de octubre de 2016; código de infracción F, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HERLINTON TARAPUEZ LOPEZ, identificado con documento de identidad No. 98146793, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HERLINTON TARAPUEZ LOPEZ identificado(a) con documento de identidad No. 98146793, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
F2693749-17	08 de febrero de 2017	8273160	99999999000002693749	27 de octubre de 2016	F

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al(la) señor(a) HERLINTON TARAPUEZ LOPEZ identificado(a) con documento de identidad 98146793 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE CALDERON DELGADO
Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño (E)

Proyectó: ASLM
Abogada Contratista